

San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a 26 de marzo del 2019.

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la proposición con punto de acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca exhorta al Fiscal General del Estado de Oaxaca, para que en el ámbito de sus facultades, de cabal cumplimiento a la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y se implemente lo necesario para la creación y buen funcionamiento de la Fiscalía Especializada para la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, para garantizar el derecho a la verdad, reparación del daño, acceso a la justicia y evitar la impunidad ante dicha conducta.

Atendiendo a la relevancia del tema, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 y 61 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado en vigor, someto a consideración del Pleno de este Honorable Congreso, se considere al presente punto de acuerdo como de URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

Lo anterior para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso.

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO

Lic. Chirinos
26 MAR. 2019
10:34 hrs

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

César E. Morales Niño

DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

10:25 hrs
26 MAR 2019
con Anexo

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a 26 de marzo del 2019.

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la proposición con punto de acuerdo por el que **la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca exhorta al Fiscal General del Estado de Oaxaca, para que en el ámbito de sus facultades, de cabal cumplimiento a la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y se implemente lo necesario para la creación y buen funcionamiento de la Fiscalía Especializada para la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, para garantizar el derecho a la verdad, reparación del daño, acceso a la justicia y evitar la impunidad ante dicha conducta.**

Atendiendo a la relevancia del tema, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 y 61 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado en vigor, someto a consideración del Pleno de este Honorable Congreso, se considere al presente punto de acuerdo como de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

Basando el punto de acuerdo que presento en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La desaparición forzada de personas es una violación de derechos humanos que, según la interpretación de definiciones contenidas en diferentes instrumentos internacionales, se señalan los elementos concurrentes y constitutivos, que son:

- a) La privación de la libertad.
- b) La intervención directa de agentes estatales o por aquiescencia de éstos.
- c) La negativa de reconocer la detención y de revelar la suerte o paradero de la persona interesada.

En ese orden de ideas, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha abordado el tema de relevancia como la desaparición forzada de personas en la jurisprudencia interamericana. Siendo un precedente para el derecho internacional, el caso **Radilla Pacheco vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009**; mismo que refieren al señor Rosendo Radilla Pacheco, activista político y social, originario de Atoyac de Álvarez, Guerrero, mismo que el 25 de agosto de 1974 fue detenido por miembros del ejército mientras se encontraba en un autobús con su hijo. Posteriormente a su detención, fue visto en el Cuartel Militar de Atoyac de Álvarez, con evidencias de haber sido agredido físicamente y del cual no se volvió a saber de su paradero. Por lo que, los familiares de la víctima interpusieron diversos recursos a fin de que se investiguen los hechos y se sancionen a los responsables. La causa penal se dirigió a la jurisdicción penal militar. *No se realizaron investigaciones y no se castigó a los responsables.*

En el año 2014, en Iguala, Guerrero, estudiantes de la Escuela Normal Rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa, acudieron a la ciudad de Iguala, Guerrero, con la finalidad de "tomar" autobuses para asistir a la conmemoración del 2 de octubre de 1968 a realizarse en la Ciudad de México, contando habitualmente con el aval tácito de empresas y autoridades, por lo que la noche del 26 de septiembre la respuesta

de las autoridades no fue la ordinaria, ya que la policía municipal abrieron fuego contra los estudiantes para impedir que salieran de la ciudad con los autobuses. Teniendo como saldo la detención de 43 estudiantes que habrían de ser desaparecidos. A pesar del proceso de búsqueda de verdad y justicia que iniciaron los familiares de los desaparecidos y de las víctimas de ejecución, la obstrucción de la investigación por parte de las autoridades ha impedido que la verdad de los hechos ocurridos a los normalistas de Ayotzinapa, salga a la luz pública.

En consecuencia la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la misma Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas parecen ser claras en cuanto a los derechos que han sido violentados, los cuales son el derecho a la vida, a la libertad personal, a la integridad personal y al reconocimiento de la personalidad y ha trascendido el alcance de las violaciones de derechos que se produce respecto de la familia de los desaparecidos; Uno de los conceptos más influyentes a nivel internacional ha sido el derecho a la verdad, que ha sido desarrollado fundamentalmente, a partir de casos de desaparición forzada; derecho que engloba el derecho a acceder a la justicia, derecho a un recurso judicial efectivo, derecho a la verdad y derecho a la integridad personal de los familiares.

La protección internacional de los Derechos Humanos se reconoce en el año 1948 por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas, a través de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, elaborada por representantes de todas las regiones del mundo con diferentes marcos jurídicos y cultura. Considerándose como un método con el cual los Estados miembros de la Declaración aseguren la cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre; mismos que en 30 artículos reconoce un catálogo de derechos y libertades que constituyen una guía para la protección de la comunidad internacional; por lo que forma parte del marco jurídico mexicano en virtud de haberse firmado y ratificado por nuestro País, tornándose obligatorio para todos los órganos del Estado en razón de la reforma Constitucional del 2011.

Dicha reforma constituyó la incorporación de todos los derechos humanos de los tratados internacionales como derechos constitucionales así como la obligación de las autoridades de guiarse por el principio *pro persona* cuando apliquen normas de derechos humanos, lo que significa que deban preferir la norma o la interpretación más favorable a la persona y la obligación para todas las autoridades, sin distinción alguna, de cumplir con las obligaciones específicas de *promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos*. Estableciendo como obligación que cuando exista una violación, las autoridades deben investigar, sancionar y reparar dichas violaciones.

Como un primer antecedente para la adopción de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, en 1992, se crea el documento más importante para el reconocimiento de ese crimen como una especial y particular ofensa en contra de la humanidad. Es por ello que, dentro del proceso normativo para la reciente adopción de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, el 20 de diciembre de 2006, por parte de la Asamblea General de la ONU, mismo que fue ratificado por México el 18 de marzo del 2008.

Dentro de la Declaración estipula la obligación de tipificar el delito de desaparición forzada en las leyes nacionales, aunque no establece un concepto como tal de desaparición, pero si establece los elementos y las consecuencias de esa práctica, así como los derechos que son puestos en riesgo y eventualmente vulnerados a raíz de ese delito.

La exigencia de la sociedad ante un fenómeno es una tarea compleja ante el cumplimiento de los compromisos de los tres niveles de gobiernos por cumplir y garantizar las obligaciones jurídicas adquiridas por México en materia de desaparición de personas y ser considerado como un País que ha tomado consciencia de la magnitud de la desaparición de personas. Es obligación de la Federación como las Entidades Federativas, las responsables de convertir la ley en la conexión en contra de la impunidad y garantizar la búsqueda efectiva de las y los miles de personas desaparecidas, localizarlas con vida y en caso de haber fallecido,

identificarlas con certeza y restituir con dignidad los restos; generar la reparación adecuada a las víctimas y garantizarle a la sociedad en general la no repetición.

Es por ello que el 17 de noviembre del 2017 se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, el cual tiene como objetivo principal establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre autoridades entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno para buscar a las personas desaparecidas y no localizadas y esclarecer los hechos; así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados que establece la Ley.

En tal virtud y con la finalidad de darle certeza jurídica a las familias víctimas del delito de desaparición forzada se exhorta al Fiscal General del Estado de Oaxaca se de cabal cumplimiento a la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y se implemente lo necesario para la creación y buen funcionamiento de la **Fiscalía Especializada para la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares**, para garantizar el derecho a la verdad, reparación del daño, acceso a la justicia y evitar la impunidad ante dicha conducta.

Por lo que, en mérito de lo anterior, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca exhorta al Fiscal General del Estado de Oaxaca, para que en el ámbito de sus facultades, de cabal cumplimiento a la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas

y se implemente lo necesario para la creación y buen funcionamiento de la Fiscalía Especializada para la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, para garantizar el derecho a la verdad, reparación del daño, acceso a la justicia y evitar la impunidad ante dicha conducta.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 26 de marzo del 2019.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César E. Morales Niño', written in a cursive style.

DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO.